

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

Auto No. 413

Popayán, Cauca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	190014003003-2018-00659-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	MICHAEL A. BASTIDAS BETANCOURT

Mediante escrito signado por parte de la Dra. ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA, identificada con C.C. No. 39.175.779, quien funge como Apoderada Especial de BANCOLOMBIA, en calidad de CEDENTE y FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, con C.C. 52.321.360, Apoderada general de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA como CESIONARIA, manifiestan que el cedente transfiere al CESIONARIO los derechos de crédito involucrados dentro del presente asunto.

Es de tener en cuenta que en auto de fecha nueve (09) de agosto de 2019 se aceptó la Subrogación parcial de BANCOLOMBIA a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS por valor de DIECISEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$16.188.198,00) corrigiendo los numerales primero y segundo en auto de 03 de febrero del 2020 delo auto en referencia.

En auto de 30 de marzo de 2022 se aceptó CESION DEL CREDITO del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA.

Visto lo anterior y viendo que BANCOLOMBIA cedió en Subrogación Parcial los derechos adquiridos y que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 1961 del Código Civil, el Despacho aceptará la CESIÓN y en tal virtud reconocerá a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, como CESIONARIO dentro del presente asunto. Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR, por ser procedente, la **CESION DEL CREDITO**, realizada por **BANCOLOMBIA.**, en favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, con NIT 830.054.539-0, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, con NIT 830.054.539-0, como **CESIONARIO** de la parte demandante **BANCOLOMBIA.**, en los términos indicados en el escrito de cesión.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado JUAN MARTIN ARANGO MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.801.712, T.P. No. 232.594 del C.S. de la J. Para que actúe en los términos concedidos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

P/NU

<p>RAMA JUDICIAL DE PODER PUBLICO</p>  <p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN - CAUCA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO 113</u></p> <p>La anterior providencia se notifica el 23 de agosto de 2022. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-popayan/110</p> <p>MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA Secretaria</p>
--